



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00147-00
DEMANDANTE : INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS SAS Nit. 900009803-3
DEMANDADOS : MARIA ESPERANZA SUAREZ CAICEDO
GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA CAICEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran 4 memoriales pendientes por tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 212
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial y una vez revisados los memoriales, se encuentra que la apoderada de la parte actora por escrito del 26 de octubre de 2020 allega al despacho la constancia de envío de la notificación personal de la demandada **GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO**, la cual fue enviada al correo aportado con la demanda y tuvo resultado positivo de entrega por parte de ENVIAMOS MENSAJERIA, ahora bien, una vez revisada la notificación se encuentran que esta no fue presentada de conformidad al numeral 5 del artículo 291, el cual establece como se debe notificar personalmente, que debe contener dicha comunicación “de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica”, si bien en la comunicación se puede apreciar el nombre de la demandada y que hace parte de un proceso en este juzgado, no se menciona la providencia a notificar y se relaciona mal el nombre de la demandante, razón por la cual, para evitar una futura nulidad por indebida notificación, esta no puede ser tenida en cuenta y se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente cumpliendo a cabalidad estos requisitos.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que manifieste la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada **GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO** y para que allegue las evidencias correspondientes.

De otro lado, se observa que en la misma fecha la apoderada también aporta la constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada **MARIA ESPERANZA SUAREZ CAICEDO**, la cual tuvo resultado positivo según la empresa postal; es por lo anterior y en vista que dentro del término estipulado la demandada no compareció ni se comunicó con este despacho para su notificación personal, resulta procedente autorizar el envío de la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal de la demandada **GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente el envío de la notificación personal de la demandada **GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO**, de conformidad al artículo 291 del CGP e indicando correctamente el nombre de las partes.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva cumplir con lo establecido en el del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada **GLORIA NANCY SUAREZ CAICEDO** y para que allegue las evidencias correspondientes.

CUARTO: AUTORIZAR la notificación por aviso de la demandada **MARIA ESPERANZA SUAREZ CAICEDO**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f64ec95c80f10ddc4e90acdccab6301447ede61b5b25dbb6c9be65fb5db1b3

Documento generado en 04/02/2021 01:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>